

ACTA N°588

---En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas y veinte minutos en el SALON DE SESIONES del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY sito en Avenida Bolivia 1239 de esta ciudad, se reúnen los Señores Consejeros Superiores de esta Universidad en SESION ORDINARIA. Se encuentran presentes: el Sr. VICERRECTOR Lic. Jorge Eugenio GRIOT, quien preside (a cargo de Rectorado por Resolución R. N°2111/16). Los Sres. DECANOS: de la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Dr. Ricardo Enrique Gregorio SLAVUTSKY, de la FACULTAD DE INGENIERIA Ing. Gustavo Alberto LORES. Los Consejeros Docentes: Lic. Analía Noemí HERRERA COGNETTA, C.P.N. Gabriela DAHER, T.P.N. Ana María LUXARDO, Ing. María Concepción APARICIO, Lic. Beatriz Laura FIORITO. La Consejera Graduada: Cra. Jimena Patricia ROSSO BAEZ. El Consejero No Docente: Arq. Raúl Rolando DIAZ. Los Consejeros Estudiantiles: Matías Roberto FIGUEROA, Mariana Jimena GALARZA, José Miguel MENDOZA, Enrique Alfredo MAMANI, Roberto Daniel VALDEZ, Matías Oscar Darío MASSERE. Jose Alejandro SORROZA. Total de Consejeros presentes al inicio de la Sesión: DIECISEIS (16). Contándose además con la presencia de: Sr. SECRETARIO GENERAL E.S. Edgardo ARAMAYO, Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS Dr. Julio César ARRUETA, Sra. SECRETARIA DE ADMINISTRACION C.P.N. Fernanda COLQUE, Sr. DIRECTOR DE ASUNTO LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Dr. Fernando Raúl Manuel ZURUETA (h), Sra. SECRETARIA GENERAL DE ADIUNJu Prof. Liliana LOUYS y miembros de la comunidad universitaria.-----

---Abierto el acto por el Sr. VICERRECTOR se inicia el tratamiento de los temas del Orden del Día: **1º) ASUNTOS ENTRADOS:** a) **Justificación de Inasistencia.** El Sr. VICERRECTOR informa los pedidos de justificación de inasistencia de: **Consejero Superior Docente C.P.N. Raúl Enrique LLOBETA por razones académicas** es Expositor en el Congreso de Cooperativas, **Consejera Superior Docente Dra. María Victoria GONZALEZ DE PRADA por razones laborales**, **Consejera Superior Docente M.Sc. Noemí del Valle BEJARANO por razones académicas** y **Consejera Superior Docente Mg. Gabriela GRESORES por razones particulares.** Puestos a consideración se justifican por unanimidad de los miembros presentes.--

---El Sr. VICERRECTOR informa que se ha recibido una **Invitación** dirigida al **H. Consejo Superior** y da lectura: **“Buenos Aires, noviembre de 2016. La Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria invita a la Sesión Pública Extraordinaria, en que se procederá a la incorporación del Académico Correspondiente, Ing. Zoot. Marcelo Gustavo SANCHEZ MERA, a realizarse el jueves 24 de noviembre próximo, a las 18:00 horas, en el Salón Hansen de la Facultad de Ciencias Agrarias, calle Alberdi N°47, San Salvador de Jujuy. – Abrirá el acto y entregará el diploma y medalla el Presidente de la Academia, Dr. Carlos O. SCOPPA. – El Académico Correspondiente Ing. Agr. Alberto R. VIGIANI, hará la presentación del nuevo Académico Correspondiente, quien disertará sobre el tema: “Ganaderías Norteñas. Contribución y reflexiones”. Esperando contar con su presencia, los saludan atentamente. Ing. Agr. Rodolfo G. FRANK – Secretario General; Dr. Carlos O. SCOPPA – Presidente”.** El Consejo Superior toma conocimiento.-----

2º) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA: N° 587. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

3º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO: a) EXPEDIENTE F-10.160/2016: Rectorado, solicita aprobación del

REGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. Sr. VICERRECTOR: les recuerdo que este Régimen fue aprobado en general en la última Sesión Ordinaria de este Consejo celebrada el día 26 de octubre pasado, correspondiendo ahora el tratamiento en particular. Seguidamente da lectura al DICTAMEN de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 082/16 de fecha 1º/11/16: *AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual Rectorado de esta Universidad eleva proyecto de Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de la Investigación de la UNJu, y II.- De los antecedentes a tener en cuenta son: El Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy fue aprobado por las Resoluciones C.S. N° 052/90 y modificado por las RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10. A fs. 1 de autos el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales eleva propuesta de modificación a la Resolución C.S. N° 035/10 teniendo en cuenta que: 1º- El Régimen debe ser extendido para el conjunto del personal de la Universidad, Docente, de Investigación, No Docente y Contratados. 2º- debe ajustarse a la normativa nacional que fija como máxima carga horaria total para la Administración Pública CINCUENTA (50) horas semanales. 3º- Regular la actividad privada, en especial el Régimen de Autónomos y Monotributo, fijando una equivalencia en horas según la categoría. 4º- Suprimir el Sistema de puntos que contiene el actual Régimen por ser arbitrario. 5º- Fijar una periodicidad de presentación de Declaración Jurada, un sistema de control de las mismas y explicitar un Régimen de sanciones. 6º- Especificar acorde a la normativa del ANSES, la compatibilidad de la incorporación de un jubilado. A fs. 5/7 de autos consta la propuesta antes mencionada realizada por la Coordinadora de Unidades Académicas de esta Universidad. Que a fs. 8/9 de autos Secretaría Legal y Técnica ha emitido dictamen al respecto y manifiesta que "... la propuesta es una cuestión en principio de mérito y conveniencia...y efectúa consideraciones a tener en cuenta".*DICTAMEN del 22.08.16. Que a fs. la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dos dictámenes al respecto. DICTAMENES C.I.y R. N° 081/16. (Mayoría y Minoría). Que a fs. de autos esta Comisión trata el presente Régimen de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de esta Universidad en la Sesión Ordinaria realizada del 26 de octubre de 2016. III- Por ello esta Comisión aconseja: 1º: Aprobar el RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que se adjunta a la presente. 2º: Derogar la RESOLUCION C.S. N° C.S. N° 052/90 y modificada por las RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 4 firmas. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** VISTO el Expediente F-10.160/2016 mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva proyecto de Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de la Investigación de la UNJu, y **CONSIDERANDO:** Que el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy fue aprobado por las Resoluciones C.S. N° 052/90 y modificado por las RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10. Que a fs. 1 de autos el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales eleva propuesta de modificación a la Resolución C.S. N° 035/10 teniendo en cuenta que: 1º- El Régimen debe ser extendido para el conjunto del personal de la Universidad, Docente, de Investigación, No Docente y Contratados. 2º- debe ajustarse a la normativa nacional que fija como máxima carga horaria total para la Administración Pública CINCUENTA (50) horas semanales. 3º- Regular la actividad privada, en especial el Régimen de Autónomos y Monotributo, fijando una equivalencia en horas según la categoría. 4º- Suprimir el Sistema de puntos que contiene el actual Régimen por ser arbitrario. 5º- Fijar una periodicidad de presentación de Declaración Jurada, un sistema

de control de las mismas y explicitar un Régimen de sanciones. 6°- Especificar acorde a la normativa del ANSES, la compatibilidad de la incorporación de un jubilado. Que a fs. 5/7 de autos consta la propuesta antes mencionada realizada por la Coordinadora de Unidades Académicas de esta Universidad. Que a fs. 8/9 de autos Secretaría Legal y Técnica ha emitido dictamen al respecto y manifiesta que "... la propuesta es una cuestión en principio de mérito y conveniencia ... y efectúa consideraciones a tener en cuenta ...". DICTAMEN del 22.08.16. Que a fs. ... la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dos dictámenes al respecto. DICTAMENES C.I. y R. N° 081/16. (Mayoría y Minoría). Que a fs. ... de autos esta Comisión trata el presente Régimen de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de esta Universidad en la Sesión Ordinaria realizada del 26 de octubre de 2016. Que a fs. /... de autos la Comisión de Interpretación y Reglamentos aconseja: 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que adjunta a la presente. DICTAMEN C.I. y R. N° 082/16. Que en la Sesión... del día de la fecha, este Cuerpo Colegiado ... el dictamen antes mencionado por ... en general ... en particular. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 inc 26) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios vigente, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE: ARTICULO 1°: Aprobar el RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que figura como ANEXO UNICO de la presente. ARTICULO 2°: Derogar la RESOLUCION C.S. N° C.S. N° 052/90 y modificada por las RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10. ARTICULO 3°: De forma. A continuación se inicia el **TRATAMIENTO EN PARTICULAR**. El Sr. VICERRECTOR da lectura artículo por artículo: **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. ARTICULO 1°: Las compatibilidades de las que trata este Régimen serán las de todo el Personal de la Universidad: docentes, no docentes, contratados y autoridades, en las categorías y dedicaciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy.** Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTICULO 2°: Las acumulaciones horarias expresamente autorizadas en este Régimen estarán condicionadas, en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes puntos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular: a) Que no haya superposición horaria y que, entre la finalización de una tarea y el comienzo de otra, exista una relación razonable entre la distancia entre un empleo y otro y el tiempo necesario para recorrerla, no menos de MEDIA (1/2) hora, excepto cuando se desempeñe en el mismo lugar físico. b) Los servicios deberán prestarse dentro del horario oficial que fije el Rector, los Consejos Académicos de las Facultades, los Decanos y los Directores de los Institutos según corresponda al área de desempeño. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en los Directores nos olvidamos de poner Escuela de Minas es decir "Directores de los Institutos y Escuelas". El Sr. VICERRECTOR continúa con la lectura del artículo: **c) Los horarios correspondientes a cada actividad deben cumplirse totalmente, sin admitirse horarios especiales habituales distintos de los que oficialmente tenga asignado el cargo.** Puesto a consideración el Artículo 2° se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la incorporación propuesta en el inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 2°: Las acumulaciones horarias expresamente autorizadas en este Régimen estarán condicionadas, en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes puntos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular: a) Que no haya superposición horaria y que, entre la finalización de una tarea y el comienzo de otra, exista una relación razonable entre la distancia entre un empleo y otro y el tiempo necesario para recorrerla,**

no menos de *MEDIA (1/2) hora, excepto cuando se desempeñe en el mismo lugar físico. b) Los servicios deberán prestarse dentro del horario oficial que fije el Rector, los Consejos Académicos de las Facultades, los Decanos y los Directores de los Institutos y Escuelas según corresponda al área de desempeño. c) Los horarios correspondientes a cada actividad deben cumplirse totalmente, sin admitirse horarios especiales habituales distintos de los que oficialmente tenga asignado el cargo.*-----

ARTICULO 3º: *Es compatible la incorporación de personal jubilado a esta Universidad, o a Establecimientos o Institutos o Escuelas dependientes de la misma acorde a la normativa del Régimen Jubilatorio del cual sea beneficiario, hasta una Dedicación Simple a propuesta del Decano y con la aprobación del Consejo Académico. En cada caso se deberá tener dictamen de la Dirección de Recursos Humanos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: a sugerencia de la Directora de Recursos Humanos agregaría al final “y si es menester de la Secretaría Legal y Técnica”. Consejero DIAZ: ¿en el caso de un jubilado que se incorpora en Rectorado? ya que se habla de que tiene que autorizar el Decano pero no si es alguien que se quiera incorporar en Rectorado. Consejera DAHER: es actividad docente o de investigación, no es para no docentes. Consejera FIORITO: no es para no docente. Consejera DAHER: no es para actividad administrativa. Consejero DIAZ: no dice eso, aquí dice “Es compatible la incorporación de personal jubilado, o a Establecimientos o Institutos o Escuelas”. Consejera DAHER: tendríamos que aclarar que es para docencia e investigación. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: “para docencia e investigación”. Sr. VICERRECTOR: sale de lo establecido en el Artículo 1º ¿hay una especificación o una corrección respecto del Artículo 1º? Consejera HERRERA COGNETTA: no, es para todo el personal de la Universidad. Sr. VICERRECTOR: ¿es para todos? Consejera HERRERA COGNETTA: claro. Sr. VICERRECTOR: este Artículo 3º es en particular para docentes e investigadores. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: este sí, y es para Establecimientos, Institutos o Escuelas. Sr. VICERRECTOR: ¿cómo quedaría la redacción entonces? Consejera DAHER: “en docencia o investigación”. Consejera FIORITO: “en docencia o investigación”. Consejera DAHER: “la incorporación en docencia o investigación de personal jubilado”. Consejera FIORITO: “personal jubilado en actividad académica”. Sr. VICERRECTOR: ¿“incorporación a la docencia o la investigación”? Consejera FIORITO: “en actividad académica”. Sr. VICERRECTOR: ¿“académica o investigación”? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: “docencia e investigación”. Consejera DAHER: extensión no. Sr. VICERRECTOR: entonces la redacción sería “Es compatible la incorporación a la docencia y/o investigación de personal jubilado a esta Universidad, o a Establecimientos o Institutos o Escuelas dependientes de la misma acorde a la normativa del Régimen Jubilatorio del cual sea beneficiario, hasta una Dedicación Simple a propuesta del Decano...”. Consejera DAHER: “o la autoridad competente”. Sr. VICERRECTOR: para el caso de los Institutos ¿cómo queda precisado? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: “a propuesta del Decano/Director de Instituto o Escuela y con la aprobación del Consejo Académico u órgano competente”. Sr. VICERRECTOR: “En cada caso se deberá tener dictamen de la Dirección de Recursos Humanos”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: “y si es menester de la Secretaría Legal y Técnica”. Sr. VICERRECTOR: entonces el Artículo 3º quedaría redactado del siguiente modo: “Es compatible la incorporación a la docencia y/o investigación de personal jubilado a esta Universidad, o a Establecimientos o Institutos o Escuelas dependientes de la misma acorde a la normativa del Régimen Jubilatorio del cual sea beneficiario, hasta una Dedicación Simple a propuesta del Decano o Director de Instituto o Escuela y con la aprobación del Consejo Académico u órgano competente. En cada caso se deberá tener dictamen de la Dirección de Recursos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica si fuera menester”.*

Consejera DAHER: suena extraña la primera parte. Sr. VICERRECTOR: *“Es compatible la incorporación a la docencia o investigación”*. Consejera DAHER: *“en esta Universidad”*. Sr. VICERRECTOR: *“Es compatible la incorporación de personal jubilado a esta Universidad, o a Establecimientos o Institutos o Escuelas dependientes de la misma”*. Consejera DAHER: *“en actividades de docencia y/o investigación”*. Puesto a consideración el Artículo 3° se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las incorporaciones y modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 3°:** *Es compatible la incorporación de personal jubilado a esta Universidad, o a Establecimientos o Institutos o Escuelas dependientes de la misma en actividades de docencia y/o investigación, acorde a la normativa del Régimen Jubilatorio del cual sea beneficiario, hasta una Dedicación Simple a propuesta del Decano o Director de Instituto o Escuela y con la aprobación del Consejo Académico u Órgano competente. En cada caso se deberá tener dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica si fuera menester.*-----

ARTICULO 4°: *La incompatibilidad se medirá en horas reloj semanales. Cada agente podrá acumular un máximo de CINCUENTA (50) hs. como sumatoria entre la actividad docente/investigador o no docente en esta u otras Universidades de gestión pública o privada y empleos públicos, o privados o actividad profesional independiente. Quedan exceptuadas aquellas actividades estrictamente académicas o profesionales de interés académico eventuales que no involucren más de TREINTA (30) días por año calendario tales como dictado de cursos de posgrado, participación en proyectos de investigación acreditados u otras actividades debidamente fundamentadas y con las licencias o autorizaciones correspondientes. Si el tiempo involucrado excede los TREINTA (30) días anuales se deberá contar con una autorización expresa de los Decanos o los Directores de Institutos. En casos debidamente fundamentados, por necesidades inherentes al mejor desarrollo académico u organizativo, los Decanos o el Rector o los Directores de Institutos podrán autorizar regímenes especiales de distribución horaria del personal a su cargo a lo largo del mes, siempre que no implique reducción horaria.*

Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: habría que agregar *“Institutos o Escuela de Minas”* en los dos lugares. Consejera DAHER: si, para todo, extensivo para todo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: para todo. Sr. VICERRECTOR: ¿en qué parte? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en *“Decanos o los Directores de Institutos”* agregar *“y Escuela de Minas”* y en *“Rector o los Directores de Instituto”*. Consejera DAHER: *“o Escuelas”* nada más. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: *“Escuela”*. Consejero DIAZ: *“Escuela”*, si. Puesto a consideración el Artículo 4° se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las incorporaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 4°:** *La incompatibilidad se medirá en horas reloj semanales. Cada agente podrá acumular un máximo de CINCUENTA (50) hs. como sumatoria entre la actividad docente/investigador o no docente en esta u otras Universidades de gestión pública o privada y empleos públicos, o privados o actividad profesional independiente. Quedan exceptuadas aquellas actividades estrictamente académicas o profesionales de interés académico eventuales que no involucren más de TREINTA (30) días por año calendario tales como dictado de cursos de posgrado, participación en proyectos de investigación acreditados u otras actividades debidamente fundamentadas y con las licencias o autorizaciones correspondientes. Si el tiempo involucrado excede los TREINTA (30) días anuales se deberá contar con una autorización expresa de los Decanos o los Directores de Institutos o Escuelas. En casos debidamente fundamentados, por necesidades inherentes al mejor desarrollo académico u organizativo, los Decanos o el Rector o los Directores de Instituto o Escuela podrán autorizar regímenes*

especiales de distribución horaria del personal a su cargo a lo largo del mes, siempre que no implique reducción horaria.-----

ARTICULO 5°: *Cualquier excepción a este Régimen deberá ser expresamente autorizada por el Consejo Superior por el voto afirmativo de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo a propuesta de los Consejos Académicos o estructuras equivalentes. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

ARTICULO 6°: *Las Autoridades que revisten nivel de Personal Superior Universitario son: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de la Universidad y de las Facultades y Directores de Institutos se considerarán a todos los efectos cargos docentes en Función Directiva. Sr. VICERRECTOR: ¿“Escuela” habría que agregar? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: “Directores de Institutos y Escuelas”. Puesto a consideración el Artículo 6° se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la incorporación propuesta, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 6°:** Las Autoridades que revisten nivel de Personal Superior Universitario son: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de la Universidad y de las Facultades y Directores de Institutos y Escuelas se considerarán a todos los efectos cargos docentes en Función Directiva.*-----

ARTICULO 7°: *El Personal Superior Universitario a excepción del Rector, podrá optar por las siguientes dedicaciones, cuya exigencia horaria se detalla a continuación: Dedicación Exclusiva: CUARENTA (40) horas semanales. Dedicación de Tiempo Completo: TREINTA (30) horas semanales. Dedicación de Tiempo Parcial: VEINTE (20) horas semanales. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

ARTICULO 8°: *a. UNA (1) hora cátedra de enseñanza secundaria o terciaria equivale a CUARENTA (40) minutos, para las Escuelas Preuniversitarias la equivalencia estará fijada acorde al Artículo 4°, ANEXO del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales. b. El ejercicio de actividades independientes de carácter profesional se cuantificará en horas acorde a la Categoría de Facturación de monotributo o responsable inscripto según la siguiente tabla:*-----

CATEGORIA DE FACTURACIÓN DE MONOTRIBUTO	EQUIVALENTE EN HORAS SEMANALES
B	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
C	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
D	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
E	DIEZ (10) HS SEMANALES
F	DIEZ (10) HS SEMANALES
G	DIEZ (10) HS SEMANALES
H	DIEZ (10) HS SEMANALES
I	DIEZ (10) HS SEMANALES
RESPONSABLE INSCRIPTO	DIEZ (10) HS SEMANALES

Consejera DAHER: debiera decir “acorde a la Categoría de inscripción en el monotributo” y no “Categoría de Facturación de monotributo” y luego debería decir “o la condición de responsable inscripto”. El Sr. VICERRECTOR continúa con la lectura del artículo: *Aquellos agentes cuya actividad principal no sea la profesional, deberán justificarlo fehacientemente a fin de solicitar que no se computen las horas consignadas en la tabla. Las Autoridades competentes emitirán Resolución al respecto.* Consejera DAHER: tendríamos que definir las “Autoridades competentes”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es el Decano porque es un tema administrativo.

Sr. DECANO Ing. LORES: y los Directores. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: y los Directores, son los competentes. El Sr. VICERRECTOR continúa con la lectura del artículo: *c. En todos los casos la actividad profesional no deberá interferir con el normal cumplimiento de las actividades docentes universitarias. d. La relación de dependencia privada o en organismos públicos genera la carga horaria que efectivamente desempeña cada agente. e. Todos los cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal en cualquier área con funciones directivas (Coordinadores, Directores, Subdirectores, Secretarios, Ministros o cualquier otra denominación equivalente en términos funcionales) implican una carga horaria de CUARENTA (40) horas semanales, se incluyen Directores de establecimientos educativos y de salud, salvo que expresamente su relación laboral indique otra carga horaria. Así mismo los Legisladores (Concejales, Diputados, Senadores) como los Jueces de todos los fueros y jurisdicciones implican una carga horaria de CUARENTA (40) horas.* Consejera DAHER: propongo una modificación donde dice “Así mismo los Legisladores (Concejales, Diputados, Senadores) como los Jueces” a mi entender debiera decir “Así mismo los cargos de Legislador (Senadores, Diputados, Concejales) como de Jueces” porque nos referimos al cargo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no a la persona. Consejera DAHER: y a efectos de emprolijar sugiero a las funciones directivas ponerlas en orden de jerarquía que corresponde: “*Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Coordinadores*”. Sr. VICERRECTOR: o sea ordenar, en el inciso e., las funciones directivas en orden jerárquico decreciente. Consejera DAHER: decreciente: Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Coordinadores. Consejera HERRERA COGNETTA: Subsecretario no está. Consejera DAHER: no está, habría que agregar “*Subsecretarios*”. Consejera HERRERA COGNETTA: si bien este artículo hace referencia a los cargos de la administración pública, no encontré o no sé en qué figura entran los Coordinadores del Rectorado, los cargos de Coordinación que tiene el Rectorado. ¿No entran en el Régimen de Compatibilidad? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si, porque es personal contratado. Consejera HERRERA COGNETTA: entra como personal contratado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: como personal contratado y por la cantidad de horas por la que está contratado. El contrato especifica la cantidad de horas. Sr. VICERRECTOR: en el contrato se establece la cantidad de horas. Consejera HERRERA COGNETTA: y entran, entonces, en la figura de personal contratado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro. Sr. VICERRECTOR: ¿está aclarado? Consejera HERRERA COGNETTA: si. El Sr. VICERRECTOR continúa con la lectura del artículo: *f. Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Nación y de las Provincias, de las Municipalidades/Comisiones Municipales y de Organismos Centralizados o Descentralizados Nacionales, Provinciales y Municipales y de Organismos Internacionales de naturaleza bilateral o multilateral, sólo podrán acumular a dichos cargos UN (1) cargo Docente Dedicación Simple o equivalente en horas cátedra. g. No genera incompatibilidad el ejercicio no rentado de funciones directivas en Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado en esta Universidad. h. La condición de Profesor Visitante para la Universidad Nacional de Jujuy no genera incompatibilidad, mientras esta condición sea por un lapso menor a UN (1) año.* Puesto a consideración el Artículo 8º se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las incorporaciones y modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 8º:** *a. UNA (1) hora cátedra de enseñanza secundaria o terciaria equivale a CUARENTA (40) minutos, para las Escuelas Preuniversitarias la equivalencia estará fijada acorde al Artículo 4º, ANEXO del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales. b. El ejercicio de actividades independientes de carácter profesional*

se cuantificará en horas acorde a la Categoría de Inscripción en el Monotributo o la condición de Responsable Inscripto según la siguiente tabla:-----

CATEGORIA DE INSCRIPCION EN EL MONOTRIBUTO O DE CONDICION DE RESPONSABLE INSCRIPTO	EQUIVALENTE EN HORAS SEMANALES
B	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
C	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
D	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
E	DIEZ (10) HS SEMANALES
F	DIEZ (10) HS SEMANALES
G	DIEZ (10) HS SEMANALES
H	DIEZ (10) HS SEMANALES
I	DIEZ (10) HS SEMANALES
RESPONSABLE INSCRIPTO	DIEZ (10) HS SEMANALES

Aquellos agentes cuya actividad principal no sea la profesional, deberán justificarlo fehacientemente a fin de solicitar que no se computen las horas consignadas en la tabla. Las Autoridades competentes: Rector y Decanos, emitirán Resolución al respecto. c. En todos los casos la actividad profesional no deberá interferir con el normal cumplimiento de las actividades docentes universitarias. d. La relación de dependencia privada o en organismos públicos genera la carga horaria que efectivamente desempeña cada agente. e. Todos los cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal en cualquier área con funciones directivas (Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Coordinadores o cualquier otra denominación equivalente en términos funcionales) implican una carga horaria de CUARENTA (40) horas semanales, se incluyen Directores de establecimientos educativos y de salud, salvo que expresamente su relación laboral indique otra carga horaria. Así mismo los cargos de Legislador (Senadores, Diputados, Concejales) como de Jueces de todos los fueros y jurisdicciones implican una carga horaria de CUARENTA (40) horas. f. Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Nación y de las Provincias, de las Municipalidades/Comisiones Municipales y de Organismos Centralizados o Descentralizados Nacionales, Provinciales y Municipales y de Organismos Internacionales de naturaleza bilateral o multilateral, sólo podrán acumular a dichos cargos UN (1) cargo Docente Dedicación Simple o equivalente en horas cátedra. g. No genera incompatibilidad el ejercicio no rentado de funciones directivas en Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado en esta Universidad. h. La condición de Profesor Visitante para la Universidad Nacional de Jujuy no genera incompatibilidad, mientras esta condición sea por un lapso menor a UN (1) año.-----

ARTICULO 9°: La Dedicación Exclusiva o toda combinación de cargos docentes que sume CUARENTA (40) horas solo es compatible con UN (1) cargo equivalente a una Dedicación Simple o el ejercicio de la profesión que genere hasta DIEZ (10) horas. Consejera DAHER: considero que sería necesario aclarar “de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° inciso b)”. Puesto a consideración el Artículo 9° se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la incorporación propuesta, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 9°:** La Dedicación Exclusiva o toda combinación de cargos docentes que sume CUARENTA (40) horas solo es compatible con UN (1) cargo equivalente a una Dedicación Simple o el ejercicio de la profesión que genere hasta DIEZ (10) horas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° inciso b).-----

ARTÍCULO 10°: *El Docente Universitario no podrá acumular cargos de distinta categoría en la misma cátedra.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.--

ARTICULO 11: *El Personal Docente de la Universidad no podrá representar o patrocinar litigantes contra la misma, ni intervenir contra ella en asuntos judiciales. Tampoco podrá actuar contra ella como perito por nombramiento de oficio ni a propuesta de parte, ni representar técnicamente por derecho propio o en representación de proveedores y/o contratistas de la Universidad.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

----Siendo las diecisiete horas y cincuenta minutos se incorpora el Sr. DECANO de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Mg. Ing. Agr. Mario César BONILLO. Total de Consejeros presentes: DIECISIETE (17).-----

ARTÍCULO 12: *El cargo de Rector es de Dedicación Exclusiva, incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, excepto el ejercicio de una disciplina en la misma Universidad con Dedicación Simple.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

----Consejera LUXARDO: en el Artículo 11 habla solamente del personal docente que no podrá representar o patrocinar ¿sólo el personal docente? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no, habría que poner investigadores y no docentes también. Consejera DAHER: todos. Consejera FIORITO: todo el personal que esté nombrado en el Artículo 1°. Sr. VICERRECTOR: todo el personal de la Universidad. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: o directamente “*El Personal*”. Sr. VICERRECTOR: “*El Personal de la Universidad*”. Consejera FIORITO: claro. El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes **reconsidera el Artículo 11** y aprueba el mismo con la modificación sugerida por unanimidad de los miembros presentes, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 11:** *El Personal de la Universidad no podrá representar o patrocinar litigantes contra la misma, ni intervenir contra ella en asuntos judiciales. Tampoco podrá actuar contra ella como perito por nombramiento de oficio ni a propuesta de parte, ni representar técnicamente por derecho propio o en representación de proveedores y/o contratistas de la Universidad.*-----

ARTÍCULO 13: *Las actividades honorarias como miembro de academia, institución, sociedad científica, jurídica, gremial o política, social o cultural en ningún caso generan incompatibilidad.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 14: *La designación como Personal Superior Universitario, con excepción de Rector, de un Docente con Dedicación Exclusiva, no le crea incompatibilidad, en tal caso la Autoridad Universitaria correspondiente deberá adecuar la carga horaria conforme a la nueva función.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTICULO 15: *El Personal Superior no podrá prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o contrataciones con la Universidad, o que sean contratistas o proveedores de la misma.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 16: *Las incompatibilidades que se establecen mediante esta Resolución no excluyen las que, además, determinan las Leyes, Decretos y otras disposiciones nacionales para ciertos servicios o determinadas instituciones o dependencias, sean aquellas de orden ético, moral o funcional.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTICULO 17: *No se efectivizará ninguna designación sin que previamente el interesado presente UNA (1) Declaración Jurada de sus actividades remuneradas o no, que impliquen carga horaria sistemática, suministrando toda la información que le sea requerida por la Dirección de*

Recursos Humanos o las áreas equivalentes de cada Unidad Académica o Instituto que serán responsables del control de la información y que la misma sea verificada en el marco de esta norma. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: hay que agregar “Escuela de Minas”. Consejera DAHER: “o Escuela”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: había que poner que “La Secretaría de Administración de la Universidad en conjunto con las Secretarías Administrativas de las Facultades, Institutos y Escuelas redactarán un procedimiento específico a tal fin”. ¿En un plazo de cuánto? ¿de quince días? Consejera DAHER: si, corridos. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿quince días? Sr. VICERRECTOR: quince días hábiles. Consejera FIORITO: ¿hábiles o corridos? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: corridos. Sr. DECANO Mg. Ing. Agr. BONILLO: hábiles. Consejera HERRERA COGNETTA: hábiles. Puesto a consideración el Artículo 17 se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las incorporaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 17:** *No se efectivizará ninguna designación sin que previamente el interesado presente UNA (1) Declaración Jurada de sus actividades remuneradas o no, que impliquen carga horaria sistemática, suministrando toda la información que le sea requerida por la Dirección de Recursos Humanos o las áreas equivalentes de cada Unidad Académica, Instituto o Escuela que serán responsables del control de la información y que la misma sea verificada en el marco de esta norma. Y pasa a integrar las DISPOSICIONES TRANSITORIAS como último ARTICULO:* “La Secretaría de Administración de la Universidad en conjunto con las Secretarías Administrativas de las Facultades, Institutos y Escuelas, redactarán un procedimiento específico a los fines de lo establecido en el Artículo 17 del presente Régimen, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles.-----

ARTICULO 18: *El personal de la Universidad Nacional de Jujuy deberá presentar una Declaración Jurada anual de sus actividades en los términos establecidos en este Régimen antes del 1° de abril y el 31 de mayo de cada año*”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: aquí hay que corregir es “entre el 1° de abril y el 31 de mayo”. El Sr. VICERRECTOR continúa con la lectura del Artículo: “y deberá actualizarla en cada oportunidad en que se produzcan variaciones en la situación de acumulación, del horario de los cargos, cambio de lugares de trabajo, obtención de beneficios jubilatorios o cuando se altere alguna condición susceptible de hacer variar los antecedentes tenidos en cuenta a los fines de la incompatibilidad. Si al 31 de mayo no presentara la Declaración Jurada la autoridad competente lo intimará antes de los QUINCE (15) días para que regularice su situación, si no lo hiciere antes de los TREINTA (30) días corridos se procederá a la suspensión de los haberes. Puesto a consideración el Artículo 18 se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la corrección indicada, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 18:** *El personal de la Universidad Nacional de Jujuy deberá presentar una Declaración Jurada anual de sus actividades en los términos establecidos en este Régimen entre el 1° de abril y el 31 de mayo y deberá actualizarla en cada oportunidad en que se produzcan variaciones en la situación de acumulación, del horario de los cargos, cambio de lugares de trabajo, obtención de beneficios jubilatorios o cuando se altere alguna condición susceptible de hacer variar los antecedentes tenidos en cuenta a los fines de la incompatibilidad. Si al 31 de mayo no presentara la Declaración Jurada la autoridad competente lo intimará antes de los QUINCE (15) días para que regularice su situación, si no lo hiciere antes de los TREINTA (30) días corridos se procederá a la suspensión de los haberes.-----*

ARTICULO 19: *Toda omisión o falsa Declaración sobre los cargos, horarios, funciones y/o beneficios hará pasible al agente de las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida. Igual medida se aplicará a las Autoridades que consientan omisiones o falsedades. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Sr.*

DECANO Mg. Ing. Agr. BONILLO: ¿cómo podemos consentir una omisión si no conocemos lo que está omitiendo? Consejera HERRERA COGNETTA: cuando es descubierta. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es omisión cuando te das cuenta de que es omisión. Si una persona declara dos cargos pero tiene tres, ahí hay una omisión que se puede detectar al hacer el control a través de AFIP. La omisión sería no declarar algo que implica carga horaria. Sr. DECANO Ing. LORES: o sea que le firmes la Declaración sabiendo que omitió eso. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro. Sr. DECANO Mg. Ing. Agr. BONILLO: me refiero a las autoridades. Sr. DECANO Ing. LORES: claro, porque le imponen la obligación al Decano o al Director de que no omita pero para no omitir hay que tener algún elemento para ver. Consejera FIORITO: probatorio. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro. Consejera DAHER: eso ya es demasiado para las autoridades, excede sus posibilidades, creo que la sanción es para el que omite en su Declaración. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: sí. Consejera DAHER: porque una Declaración es dar fe de que esa es la verdad, es como un juramento. Sr. VICERRECTOR: la autoridad no tiene modo de saber. Consejera DAHER: hay que buscar un mecanismo. Consejera FIORITO: en ese procedimiento que tienen que elaborar. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en el procedimiento estará claro qué es lo que tiene que hacer. Si la autoridad no hizo lo que tenía que hacer ahí está incurriendo en la infracción. Sr. DECANO Ing. LORES: sí, en el procedimiento nos vamos a tener que involucrar.-----

ARTÍCULO 20: *Las Secretarías Administrativas de las Unidades Académicas, Rectorado e Institutos a través de las áreas de Recursos Humanos/Personal serán la autoridad de aplicación del presente Régimen, debiendo comunicar a las Autoridades Superiores las incompatibilidades detectadas.* Sr. VICERRECTOR: ¿habría que agregar “Escuelas” también? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: sí. Puesto a consideración el Artículo 20 se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la incorporación propuesta, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 20:** *Las Secretarías Administrativas de las Unidades Académicas, Rectorado, Institutos y Escuelas a través de las áreas de Recursos Humanos/Personal serán la autoridad de aplicación del presente Régimen, debiendo comunicar a las Autoridades Superiores las incompatibilidades detectadas.*-----

ARTICULO 21: *La Autoridad respectiva otorgará al agente que se encuentre en situación de incompatibilidad un plazo de QUINCE (15) días hábiles para formular la respectiva opción por aquellos cargos u horas cátedras que resulten compatibles a cuyos fines deberá presentar la renuncia al o a los cargos u horas cátedras incompatibles o solicitar la reducción horaria que la Reglamentación autorice. En caso de no hacerlo se procederá de oficio a la reducción horaria o baja transitoria en el cargo de menor cuantía a partir del mes siguiente de vencido el plazo otorgado y hasta tanto se regularice la situación. Pasados CIENTO OCHENTA (180) días corridos sin que se hubiere enmendado la incompatibilidad la reducción horaria o baja transitoria se tornará como definitiva.* Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: habría que aclarar “licencias”. Consejera DAHER: claro, habría que agregar “solicitar licencia”. Debería decir “para formular la respectiva opción por aquellos cargos u horas cátedras que resulten compatibles a cuyos fines deberá presentar la renuncia, solicitar licencia, al o a los cargos u horas cátedras incompatibles o solicitar la reducción horaria”, cuando son temporarios los cargos. El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra a la Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. Liliana LOUYS, quien expresa: licencia sin goce de haberes. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: sí. Consejera DAHER: claro, se entiende. Prof. LOUYS: les pediría que expliciten que sea “licencia sin goce de haberes”, porque justamente con lo que tiene que ver es con que no acumule cargos rentados. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: sí. Consejera DAHER: es que o le queda otra alternativa que la

licencia sin goce de haberes, es para cargos transitorios. Consejera FIORITO: si. Sr. VICERRECTOR: no está demás que se agregue. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no. Consejera DAHER: pero me parece que no hace falta. Sr. DECANO Ing. LORES: hago una consulta, me surgió una duda, las licencias por cargo de mayor jerarquía son están de alguna manera homologadas, se presenta el pedido y se otorga la licencia pero en este caso ¿entrarían aunque sea un cargo de menor jerarquía? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: esto sería por incompatibilidad. Sr. DECANO Ing. LORES: por cualquier causa. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no, por incompatibilidad. Sr. DECANO Ing. LORES: por eso si cumple diez horas tenemos la obligación de otorgarla y mantenerlo en la planta. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: creo que sí. Sr. DECANO Ing. LORES: la duda que se plantea es que, actualmente, en los casos en que se conserva un personal de planta es específicamente por un cargo de mayor jerarquía pero con esta redacción surgiría la posibilidad de que si consigo cualquier trabajo en otro lado, pido licencia de un año sin goce de haberes y me tienen que guardar el cargo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: pero estamos poniendo "solicitud de licencia", puedo no dársela. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿con qué herramienta no se la das? Consejera DAHER: claro. Sr. DECANO Ing. LORES: tiene que estar escrito. Consejera DAHER: lo propuse porque hay situaciones transitorias. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: pero esos son cargos de mayor jerarquía. Consejera DAHER: si. Sr. DECANO Ing. LORES: ya están incorporadas, hoy si a una persona le sale un cargo de mayor jerarquía y pide una licencia se le otorga, o sé si hay una Ley Nacional que establece para la Administración Pública pero siempre se otorga. Si agregamos esto, por ahí de repente podríamos tener quinientos empleados con licencia. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: quisiera la opinión del Gremio. El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra a la Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. LOUYS, quien manifiesta: me parece importante lo que dice el Decano de la Facultad de Ingeniería porque eso significaría que si se prolonga en el tiempo quedaría alguien en situación muy precaria laboralmente. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro. Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. LOUYS: entonces habría que hacer la salvedad de que siendo la Universidad la que tiene que otorgar esa licencia, esto no puede extenderse por un plazo mayor a un año. Sr. DECANO Ing. LORES: está bien. Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. LOUYS: porque si no se precariza y pasaría lo que ya sucede en los otros sistemas donde hay licencias eternas. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: pongamos entonces "*licencias por un plazo no mayor a UN (1) año excepto los casos en que sean licencias por cargo de mayor jerarquía y transitorios*". Puesto a consideración el Artículo 21 se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las incorporaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 21:** *La Autoridad respectiva otorgará al agente que se encuentre en situación de incompatibilidad un plazo de QUINCE (15) días hábiles para formular la respectiva opción por aquellos cargos u horas cátedras que resulten compatibles a cuyos fines deberá presentar la renuncia, solicitud de licencia sin goce de haberes por un plazo no mayor a UN (1) año excepto los casos en que sean licencias por cargo de mayor jerarquía y transitorios, al o a los cargos u horas cátedras incompatibles o solicitar la reducción horaria que la Reglamentación autorice. En caso de no hacerlo se procederá de oficio a la reducción horaria o baja transitoria en el cargo de menor cuantía a partir del mes siguiente de vencido el plazo otorgado y hasta tanto se regularice la situación. Pasados CIENTO OCHENTA (180) días corridos sin que se hubiere enmendado la incompatibilidad la reducción horaria o baja transitoria se tornará como definitiva.*-----

ARTÍCULO 22: *La renuncia al cargo será aceptada sin más trámite. Si el agente estuviere sujeto a la sustanciación de sumario o juicio académico, la aceptación lo será sin perjuicio de la*

resolución que se adopte en esos trámites. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 23: *Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad a la aprobación del presente Régimen deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al presente Régimen, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la aprobación del presente. Salvo los resguardados en el Artículo 25. Sr. DECANO Ing.*

LORES: con este Artículo nos surgió una duda al verlo escrito, porque parecería que es una Disposición Transitoria del nuevo Régimen porque habla de una adaptación al Régimen viejo de la persona que hoy están incompatibles con el ese Régimen. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: como una cláusula de "moratoria". Consejera DAHER: una amnistía de compatibilidades. Sr. DECANO Ing. LORES: es como dar un plazo a los que están en el Régimen aprobado por la Res. C.S. N° 052/90 y sus modificatorias Res. C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10 para que se adecuen a ese Régimen. Esto es porque después hay otro Artículo que es el 25, una Cláusula Transitoria también, que dice que los que están compatibles con el Régimen actual quedan compatibles con el Régimen nuevo. Consejero DIAZ: los Artículos 23 y 25 hablan de lo mismo. Consejera DAHER: no. Sr. DECANO Ing. LORES: un ejemplo que se puede dar es el siguiente: a un personal No Docente actualmente se le computan treinta puntos y una Dedicación Semiexclusiva en las Facultades generan veinte puntos con lo cual hoy está compatible con el Régimen viejo. Al entrar en vigencia el nuevo treinta y cinco horas se suman como treinta y cinco horas más las veinte de docencia son cincuenta y cinco horas y tiene que renunciar a algo o pedir reducción de dedicación o esa licencia por un año. En Comisión pensamos que era un derecho adquirido, inclusive el Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica va en ese sentido, y pensamos que en una Cláusula Transitoria debía constar como dice el Artículo 25 que los agentes que están compatibles en el Régimen actual siguen compatibles aún poniendo en vigencia el Régimen nuevo. Pero había como un periodo de gracia para que los que no estén compatibles actualmente se adecuen al Régimen actual y entren compatibles al nuevo. Esos treinta días serían para que si alguien tiene hoy sesenta horas supongamos o sesenta puntos, le da la oportunidad de que baje a cincuenta y que después enganche con el nuevo Régimen aunque en horas tenga cincuenta y cinco. Un No Docente que tiene tres cargos Simple hoy, para dar un ejemplo, serían sesenta y cinco horas entonces estaría incompatible pero no lo controlamos nunca. Tiene que renunciar a un cargo y queda con las cincuenta y cinco horas y como entra en el nuevo Régimen como compatible en el anterior, si lo hace dentro de los treinta días, entraría. Ese fue el espíritu. Consejera DAHER: si. Sr. VICERRECTOR: el que está compatible con el Régimen actual permanece compatible. Sr. DECANO Ing. LORES: aunque exceda. Sr. VICERRECTOR: aunque en la nueva condición quedara incompatible. Sr. DECANO Ing. LORES: tal cual. Sr. VICERRECTOR: y el que en el Régimen actual está incompatible. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: puede compatibilizar. Sr. VICERRECTOR: se tiene que compatibilizar en el Régimen actual y así muda su compatibilidad al nuevo Régimen. Consejera DAHER: si, exacto. Sr. DECANO Ing. LORES: es una moratoria. Sr. VICERRECTOR: en tanto lo haga en un plazo de treinta días. Sr. DECANO Ing. LORES: si, treinta días. Sr. VICERRECTOR: si no lo hace se tiene que adecuar al Régimen nuevo. Consejera DAHER: tendríamos que fijar cuándo entra en vigencia. Sr. DECANO Ing. LORES: el espíritu de eso surge porque hoy tenemos muchas dificultades de control en las distintas áreas y puede haber casos de incompatibilidades. El objetivo de esto es buscar que todos estén compatibles y que tengamos la posibilidad de liberar cargos que están ocupando gente que está incompatible. Entonces se da esta posibilidad para que se normalice con la visión de que a partir de este Régimen se va a

controlar con otras herramientas que permitirán detectar las incompatibilidades. El que quiere optar opta y el que no quiere no opta. Consejera DAHER: claro, se le da la posibilidad. El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra a la Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. Liliana LOUYS, quien expresa: no estoy de acuerdo y voy a explicar por qué. Creo que durante toda la discusión hubo un trabajo en Comisión que fue largo, arduo y nos costó ponernos de acuerdo, el criterio que establecimos es que las personas que hoy estaban incompatibles con el Régimen actual saben que están incompatibles. O sea, la persona que lo hace sabe perfectamente que está incompatible, sabe que está mintiendo, sabe que está actuando ilegalmente. Me parece que por la sola condición de que haya gente que además tenga un cargo no docente le demos una situación especial para después considerarle cinco horas más que no le estamos considerando a los demás no me parece justo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no le estamos considerando más. Sr. DECANO Ing. LORES: fue un ejemplo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: creo que no se entendió bien, no le estamos considerando más. La persona que está excedida, tomando el ejemplo que dio el Decano LORES, tiene tres Dedicaciones Simples y lo que tiene que hacer es reducir una Simple. Prof. LOUYS: no, porque está excedida, hoy está incompatible en el Régimen actual. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no, vuelve, va a tener las veinte horas más las treinta horas son cincuenta horas. Hay personal No Docente que también tiene un trabajo en la Provincia y un trabajo en las Facultades, es gente quizás nunca declaró porque nadie le pidió nunca la Declaración Jurada. Prof. LOUYS: pero saben que están incompatibles. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no están incompatibles porque las treinta horas de la Provincia valen veinte horas, las treinta y cinco horas de la Universidad valen treinta horas, o sea que tienen veinte más treinta, son cincuenta horas, no están incompatibles. Si hace una nueva Declaración Jurada y blanquea cuál es su situación, con la nueva Declaración Jurada con el Régimen nuevo, le decimos que estuvo incompatible. Prof. LOUYS: no es el caso que está planteando el Decano LORES. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es lo mismo. Prof. LOUYS: perdón, no es lo mismo. Una cosa es alguien, un No Docente que en términos del Régimen actual su cargo genera treinta puntos con un cargo en la Provincia que en términos de ese Régimen son veinte puntos, son cincuenta puntos. Ahí estamos perfectos en términos del Régimen actual, esa persona hoy no está incompatible. Distinto es una persona que, hablo en términos del Régimen actual no del nuevo Régimen, tiene un cargo No Docente que son treinta y cinco horas que en términos del Régimen actual son treinta puntos y tres Dedicaciones Simples está incompatible. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en ese caso no hay ninguno. Prof. LOUYS: está incompatible y los compañeros que tienen cargo docente y no docente que hoy tienen un cargo no docente y dos Simples en términos del Régimen actual no están incompatibles porque son treinta puntos más veinte puntos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: bueno, pero igual no hay ningún caso como el que planteó el Decano LORES. Creo que el espíritu general que reinó no es instaurar una persecución a la gente sino fijar una regla que en definitiva sea equitativa para todos, común a todos y aplicable. Me parece que la gente que está muy incompatible nunca lo declaró, eso está claro, puede hacerlo ahora y hacemos el blanqueo. El espíritu es ese, no perseguir a nadie. Prof. LOUYS: creo que con la cláusula transitoria que dice que nadie que hoy acumule más de cincuenta puntos, o sea si en términos del Régimen actual no está incompatible no lo está. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: por ejemplo si tengo una docente que se excede por tres horas por este asunto de cómo consideramos la hora cátedra. Prof. LOUYS: ese es otro problema, que ahí sí habría que hacer una salvedad por el Régimen actual. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en ese caso en este nuevo Régimen entra perfectamente. Prof. LOUYS: sí, conozco el caso. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY:

el espíritu general es ordenador, no perseguidor. La gente que está incompatible se va a poner en iguales condiciones y lo que estamos haciendo es eso, borrón y cuenta nueva. Se pone acorde al Régimen viejo y se queda el Régimen viejo si le conviene o se pasa al Régimen nuevo si le conviene. El espíritu era ese y creo que eso es lo que habíamos consensuado. Prof. LOUYS: está bien pero con relación al Régimen viejo creo que ahí hay que hacer una salvedad que es corregirle para la gente que ese Régimen considera 0,8 puntos la hora terciaria o secundaria cuando en realidad en términos de carga horaria es 0,67 que modifica bastante la situación. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: pero por eso, lo que estamos dando con este artículo es la oportunidad. Prof. LOUYS: pero no lo beneficia. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: por eso cada uno verá cuál es su conveniencia. Prof. LOUYS: ¿y cómo quedaría redactado el artículo? Lo que sostengo es que el que tenga más de cincuenta puntos en el Régimen viejo está incompatible. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si, está incompatible y le damos treinta días para que regularice su situación. Prof. LOUYS: está bien, en eso estamos de acuerdo. Consejera DAHER: eso es. Prof. LOUYS: pero no era el caso de las sesenta horas que planteaba el Decano LORES, que entendí que planteaba otra cosa, que renuncie a una de las Simples y se queda en el Régimen viejo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: así es. Consejera DAHER: si, eso es. Es que adecue su situación al Régimen viejo para poder entrar en el nuevo como compatible. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: igual no deben ser muchos casos. Sr. DECANO Ing. LORES: capaz que nadie. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: capaz que ninguno. Consejera DAHER: capaz que nadie presenta la Declaración Jurada ahora y no regulariza. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el criterio final fue ese, no perseguir a la gente. Prof. LOUYS: entonces el espíritu es que en los treinta días para compatibilizar el personal puede elegir entre compatibilizarse según el Régimen actual o según el nuevo Régimen. Sr. DECANO Ing. LORES: no, seguir como está y seguir mintiendo o declara la verdad y ponerse compatible con un plus más que tiene el anterior. Prof. LOUYS: acá dice que la gente que se encuentre incompatible tiene treinta días. ¿Esto que dice el Artículo 23 se refiere al Régimen aprobado por la Res. C.S. N° 052/90 y sus modificatorias Res. C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10 o al nuevo? Sr. DECANO Ing. LORES: al Régimen aprobado por la Res. C.S. N° 052/90 y sus modificatorias Res. C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10. Consejera DAHER: ¿podría leer cómo queda redactado el Artículo 23? El Sr. VICERRECTOR da lectura: **ARTÍCULO 23:** *Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad en el marco del Régimen aprobado por la RESOLUCION C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10, deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al Régimen nuevo...* “Sr. DECANO Ing. LORES: no, el nuevo no, sino al Régimen anterior. Consejera FIORITO: a ese Régimen que detallamos. El Sr. VICERRECTOR da lectura nuevamente: *“...deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al Régimen anterior...”*. Consejera DAHER: *“al Régimen citado”*. Consejero DIAZ: ya está citado el Régimen. Sr. DECANO Ing. LORES: si. El Sr. VICERRECTOR continúa la lectura: *“...dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la aprobación del presente. Salvo los resguardados en el Artículo 25”*. Y aclara que el Artículo 25 mencionado es una Disposición Transitoria. Sr. DECANO Ing. LORES: este Artículo que estamos leyendo debería ser también una Disposición Transitoria porque es transitoria por un mes. Consejera FIORITO: es por un mes. Sr. DECANO Ing. LORES: y tendría que pasar como Artículo 23 el artículo que sigue a este. Sr. VICERRECTOR: el Artículo 23 pasaría a las Disposiciones Transitorias como Artículo 24. Consejera FIORITO: los quince días hábiles del procedimiento para controlar que es un procedimiento administrativo y la gente tiene treinta días corridos para presentar sus Declaraciones pero no hay todavía procedimiento ¿cómo

sería? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es otra cosa, el procedimiento es para las altas. Consejera FIORITO: bien. Consejera DAHER: de todas maneras ¿esto desde cuándo empezaría a correr? ¿desde mañana? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro. Sr. DECANO Ing. LORES: en realidad desde que se firme. Sr. VICERRECTOR: desde que se emita la Resolución. Consejera DAHER: los Secretarios Académicos tendrán que implementarlo rápidamente para notificar a la gente. Prof. LOUYS: esto sale con fecha de hoy. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro. Sr. DECANO Ing. LORES: si. Consejera DAHER: ¿la entrada en vigencia de este Régimen es ya o es a partir del 1º de febrero? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es ya para las altas nuevas. Consejera DAHER: para las altas nuevas, bien. Consejera FIORITO: a partir de la notificación el Régimen porque todavía no se ha notificado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si, hay que publicarlo. Puesto a consideración el Artículo propuesto se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las incorporaciones y modificaciones propuestas, pasando a integrar las **Disposiciones Transitorias** y con la adecuación de su numeración como **Artículo 24**, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 24:** *Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad en el marco del Régimen aprobado por la RESOLUCION C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10, deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al Régimen citado, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la aprobación del presente. Salvo los resguardados en el Artículo 25 del presente Régimen.*-----

Sr. VICERRECTOR: paso a leer lo que figura en el Proyecto como **ARTICULO 24** y que cambiaría su numeración a **Artículo 23**. A continuación da lectura: **ARTÍCULO 24:** *La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad deberá informar semestralmente al Consejo Superior y a los Consejos Académicos las incompatibilidades detectadas.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, con la adecuación de la numeración pasando a ser **ARTÍCULO 23**.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Sr. VICERRECTOR: tal como se resolvió integra las Disposiciones Transitorias como Artículo 24 el que aprobamos recientemente y pasamos a tratar el Artículo 25. Seguidamente da lectura: **ARTÍCULO 25:** *Los agentes que hayan acreditado su compatibilidad con el Régimen aprobado por la RESOLUCIÓN C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10 y su situación cambie con el presente Régimen, mantendrán con carácter de excepción la compatibilidad establecida en el sistema previsto por esa Resolución, mientras su situación laboral no cambie.* Consejera DAHER: pondría “no se modifique” en lugar de “no cambie”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si. Puesto a consideración el Artículo 25 se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la modificación propuesta, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 25:** *Los agentes que hayan acreditado su compatibilidad con el Régimen aprobado por la RESOLUCIÓN C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10 y su situación cambie con el presente Régimen, mantendrán con carácter de excepción la compatibilidad establecida en el sistema previsto por esa Resolución, mientras su situación laboral no se modifique.*-----

El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra a la Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. Liliana LOUYS, quien pregunta: en lo que quedó como Artículo 23 no aparece lo de la Escuela de Minas ¿se supone que al informar al Consejo Superior y el Consejo Superior remite a la Escuela de Minas? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si, claro.-----

----El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra a la **Sra. SECRETARIA GENERAL de ADIUNJu Prof. Liliana LOUYS**, quien expresa: quiero hacerles una invitación para mañana que

es la ***Jornada Nacional de Lucha en Defensa de la Universidad Pública contra el recorte en Ciencia y Tecnología y Universidad***. A las 10 horas en la cancha de básquet de la Escuela de Minas, Manzana 1 de Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Agrarias y Escuela de Minas vamos a hacer una clase pública como expresión de esta demanda en contra del ajuste presupuestario. Los invitamos a todos a participar y a convocar al movimiento estudiantil, no docentes, al resto de los docentes, etc.-----

----El Sr. VICERRECTOR recuerda a los Sres. Consejeros Superiores que el próximo miércoles se realizarán las correspondientes reuniones de las Comisiones Internas Permanentes de Consejo Superior. Asimismo informa que durante el desarrollo de la Sesión ingresó un mail del Sr. VICEDECANO de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Ing. Jorge Miguel SORIA comunicando la imposibilidad de asistir hoy a la Sesión de Consejo Superior: *"Al Sr. RECTOR de la UNJu Lic. Rodolfo TECCHI. Jorge SORIA, VICEDECANO de la Facultad de Ciencias Económicas, lo saludo y me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien justificar mi inasistencia a la sesión del día de la fecha. Razones familiares me impiden asistir advirtiéndole que me encuentro a cargo de Decanato por razones de salud de la CPN María Rosa GRISOLIA. Aprovecho la oportunidad para saludarlo atte. y por su intermedio al Honorable Consejo Superior de esta Universidad"*.-----

----No habiendo otro asunto por tratar se da por finalizada la Sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos.-----
rate